



Quincuagésimo cuarto período de sesiones

16 de noviembre de 1999

Documentos Oficiales

Original: español

Tercera Comisión**Acta resumida de la 29ª sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 2 de noviembre de 1999, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Galuška (República Checa)**Sumario**Tema 107 del programa: Prevención del delito y justicia penal (*continuación*)Tema 109 del programa: Adelanto de la mujer (*continuación*)Tema 115 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación
(*continuación*)

Tema 116 del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos

a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Tema 107 del programa: Prevención del delito y justicia penal (continuación) (A/C.3/54/L.24)

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.24

1. La **Sra. Borzi** (Italia) presenta el proyecto de resolución A/C.3/54/L.24 en nombre de los patrocinadores, a los que se han sumado Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Benin, el Canadá, Egipto, Eslovenia, Filipinas, Guatemala, Islandia, el Japón, Lesotho, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Tailandia y Turkmenistán. En la parte dispositiva del proyecto de resolución se han introducido las enmiendas siguientes: en el párrafo 3 debe sustituirse la denominación “Oficina de Prevención del Delito y Justicia Penal” por “Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito”; en el mismo párrafo las palabras del texto inglés “upon request” han de sustituirse por “at their request”; en el párrafo 4 deben reemplazarse “particularmente” por “incluida” y “preparados” por “que se prepararán”; en el párrafo 6 ha de sustituirse la frase “sociedades y normas jurídicas estables” por “sociedades estables y el estado de derecho”; en el párrafo 7 debe sustituirse la expresión “los Estados Miembros” por “todos los Estados”; al final del párrafo 13 ha de añadirse “la Comisión de Desarrollo Social”; en el párrafo 14, después de la frase “incluso por mar,” deben introducirse las palabras “toma nota de los progresos realizados al respecto por el Comité Especial”; finalmente, debe suprimirse el párrafo 15.

2. Dada la gran importancia de la labor del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, es necesario fortalecer la capacidad del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito. Aunque los recursos de que dispone el Centro han aumentado sustancialmente desde 1996, no bastan para sufragar todos sus mandatos. Según la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, este problema puede resolverse, por un lado, racionalizando el Programa, cosa que ya ha logrado en parte el Centro, y, por otro, mejorando la financiación. Con este proyecto de resolución se pretende contribuir a alcanzar este último objetivo.

Tema 109 del programa: Adelanto de la mujer (continuación) (A/C.3/54/L.18/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.18/Rev.1

3. La **Sra. Ramiro-Lopez** (Filipinas) presenta el proyecto de resolución A/C.3/54/L.18/Rev.1 en nombre de los patrocinadores, a los que se han sumado Bélgica, Cabo Verde, Colombia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Liberia y Marruecos. Tras señalar los aspectos más destacados del proyecto, manifiesta la esperanza de que se apruebe por consenso.

Tema 115 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación) (A/C.3/54/L.29)

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.29

4. El **Sr. Aboul Gheit** (Egipto) presenta el proyecto de resolución A/C.3/54/L.29 en nombre de los patrocinadores, a los que se han sumado el Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, las Comoras, el Japón, el Líbano, la República Democrática Popular Lao y la República Unida de Tanzania. Destaca los aspectos fundamentales del proyecto y manifiesta la esperanza de que se apruebe por consenso.

Tema 116 a) del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos: Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (A/54/40, A/54/44, A/54/56, A/54/65, A/54/80, A/54/91, A/54/98, A/54/177, A/54/189, A/54/277, A/54/346, A/54/348, A/54/368, A/54/387, A/54/426, A/C.3/54/5)

5. El **Sr. Ndiaye** (Director de la Oficina de Nueva York de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) presenta el tema diciendo que en el último año se han estudiado minuciosamente las propuestas hechas en distintos foros para racionalizar la labor de los órganos encargados de verificar el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, y que muchas ya se han aplicado. Con todo, los problemas siguen siendo graves, ya que la carga de trabajo de esos órganos es cada vez mayor. Por ejemplo, 142 Estados son ahora partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 144 en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; ello equivale aproximadamente a un 76% del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas. Además, 95 Estados son partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la admisión de comunicaciones individuales y 40 en el Segundo Protocolo Facultativo relativo a la abolición de la pena de muerte.

6. El aumento de las ratificaciones corrobora la universalidad de los derechos humanos y contribuye a ella, pero hace que los órganos creados en virtud de los tratados y sus respectivas secretarías apenas puedan tramitar el número

cada vez mayor de informes y comunicaciones. Son 118 Estados los que han ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o se han adherido a ella, mientras que con respecto a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias sólo lo han hecho 12, es decir, ocho menos de los necesarios para que entre en vigor.

7. En el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General se presentará el informe de la 11ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, como se pide en la resolución 53/138 de la Asamblea. Esas reuniones se dedican en particular, a estudiar el modo de mejorar el funcionamiento de esos órganos y el intercambio de información, en particular en lo relativo al perfeccionamiento de sus métodos de trabajo. En 1999, el Comité de Derechos Humanos estudió 14 informes iniciales y periódicos de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La práctica, que han adoptado también otros órganos, de distribuir entre los Estados un cuestionario meses antes de examinar los informes correspondientes ha facilitado el diálogo entre el Comité y los Estados partes. Asimismo, para simplificar y mejorar el proceso de presentación de informes, el Comité ha adoptado unas nuevas directrices, con arreglo a las cuales los informes iniciales se referirán a cada uno de los artículos y en los informes periódicos se hará referencia principalmente a los comentarios finales que haya formulado el Comité. Durante este período, el Comité ha estudiado 74 comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto y ha adoptado 35 observaciones con arreglo al párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, al tiempo que ha declarado inadmisibles 22 comunicaciones y ha admitido 12. Por otra parte, ha dejado de estudiar cinco comunicaciones y ha seguido recibiendo información de los Estados sobre las medidas que han adoptado para aplicar las observaciones del Comité.

8. Desde diciembre de 1997, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha examinado los informes iniciales o periódicos presentados por nueve Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y también ha examinado la situación en un Estado cuyo informe debía haberse presentado hace mucho tiempo. Además, el Comité ha ampliado su jurisprudencia aprobando cinco comentarios generales, que constituyen su interpretación de las disposiciones del Pacto y presentan las prácticas del Comité.

9. En sus períodos de sesiones 21º y 22º, el Comité contra la Tortura estudió los informes presentados por 16

Estados partes, al tiempo que prosiguió cuatro investigaciones confidenciales con arreglo al artículo 20 de la Convención y un gran número de comunicaciones presentadas con arreglo al artículo 22. El Comité aprobó decisiones con respecto a 36 de ellas, 11 de las cuales constituían opiniones finales.

10. La **Sra. Nyroos** (Finlandia) dice que interviene en nombre de la Unión Europea y de sus Estados asociados en Europa central y oriental (Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania), así como de los Estados asociados de Chipre y Malta, además de Islandia, miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio y del Espacio Económico Europeo. La Unión Europea apoya el llamamiento de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para que se logre la ratificación universal de los instrumentos fundamentales en materia de derechos humanos antes del año 2003. El número de ratificaciones o adhesiones ha aumentado considerablemente a partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, pero el proceso no avanza ahora con la misma rapidez y, al parecer, la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no va a lograrse antes del año 2000. La Unión Europea insta a aquellos Estados que aún no lo hayan hecho a que procuren formalizar su adhesión en el plazo que se había fijado como objetivo. Lo mismo cabe decir de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya ratificación universal debería haberse logrado hace cuatro años.

11. La Unión Europea acoge con beneplácito que se haya incluido en el programa de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia la cuestión relativa a la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y sería positivo que la Conferencia fijara como meta el año 2003.

12. Preocupa que algunos Estados se hayan retirado del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dichos Estados deberían reconsiderar su decisión, ya que los dos pactos y sus respectivos protocolos facultativos son la piedra angular del sistema internacional de derechos humanos y su ratificación y plena integración en las respectivas legislaciones nacionales sigue constituyendo un fundamento necesario para cualquier sistema político y jurídico. La Unión Europea manifiesta también su preocupación por el número relativamente bajo de Estados que han ratificado la Convención contra la Tortura, pues la condena unánime de la tortura debe verse acompañada por progresos signifi-

cativos en la ratificación de este instrumento fundamental. Además, corresponde a los gobiernos velar por que las normas que establecen los tratados se apliquen en la práctica en cada país.

13. Un motivo de grave preocupación es el gran número de reservas que se han expresado respecto de algunos tratados, pues ello hace dudar del compromiso de algunos Estados con las obligaciones contraídas y socava el derecho internacional de los tratados. Los Estados no pueden plantear reservas contrarias a los fines y propósitos de un tratado o que contravengan el derecho internacional de los tratados. Los Estados miembros de la Unión Europea verifican sistemáticamente la admisibilidad de las reservas que se presentan y en algunos casos se han visto obligados a formular objeciones. Los Estados deberían restringir el alcance y el número de las reservas que presenten, así como revisar constantemente las reservas que hayan presentado con miras a retirarlas.

14. Los derechos humanos son interdependientes y tienen todos el mismo valor, por lo que es importante que se fortalezcan en la práctica los derechos económicos, sociales y culturales para equiparlos a los derechos civiles y políticos. La Unión Europea estima que uno de los principales retos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales es la adopción de medidas legislativas oportunas y en este sentido toma nota con interés de las disposiciones constitucionales que son un ejemplo de cómo renovar las bases jurídicas para que se protejan mejor los derechos consagrados en el Pacto. Asimismo, sería positivo avanzar hacia una ratificación internacional más amplia de los Convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluso los relativos a los derechos del niño. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede ser un instrumento útil para las Naciones Unidas en su apoyo a las medidas nacionales para la erradicación de la pobreza. Los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como sus organismos especializados, podrían seguir el ejemplo del UNICEF, que se atiene a un criterio basado en los derechos humanos y en los instrumentos principales en esta esfera, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La formulación de programas por países desde este punto de vista ofrecería considerables posibilidades para habilitar a los desfavorecidos y a los marginados, así como para que aumente la participación popular. En este contexto, la Unión Europea celebra que tanto la comunidad internacional como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos especializados y las instituciones

financieras internacionales estén prestando mayor atención a estos derechos.

15. La Unión Europea está resuelta a oponerse a la pena capital hasta lograr su abolición, que favorecería la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos. Acoge con beneplácito las recientes ratificaciones del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte y exhorta a todos los Estados partes en el Pacto a que lo ratifiquen. Preocupa que, en algunos Estados en que no se ha abolido la pena de muerte, ésta se aplique frecuentemente sin observar las salvaguardias mínimas que establecen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y las salvaguardias del Consejo Económico y Social para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Los Estados que aún no hayan abolido la pena de muerte deberían cumplir dichas salvaguardias y reducir progresivamente el número de delitos punibles con la pena capital. La cuestión de la pena de muerte ocupa un lugar legítimo en el programa de trabajo internacional en materia de derechos humanos desde que iniciaron su labor las Naciones Unidas, que pueden seguir desempeñando una función primordial facilitando los avances en este terreno. Por este motivo, en 1999 la Unión Europea ha mantenido amplias consultas con Estados de todas las regiones que tienen una postura similar y ha decidido patrocinar un proyecto de resolución en el que se pide una moratoria a las ejecuciones. Cabe esperar que esta iniciativa obtenga un amplio apoyo.

16. Los tratados internacionales de derechos humanos son instrumentos vivos y en evolución, y de ahí la importancia de sus protocolos para definir el contenido preciso de los tratados y velar por su cumplimiento. Los mecanismos para la presentación de comunicaciones individuales constituyen un incentivo sustancial para que los Estados partes observen sus obligaciones con respecto a los derechos de las personas y pueden servir para perfeccionar las legislaciones nacionales. El grupo de trabajo encargado de elaborar un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer culminó su labor a principios de 1999. Con la aprobación del Protocolo Facultativo sobre la admisión de comunicaciones individuales se creó un instrumento eficaz para lograr el pleno disfrute de los derechos humanos por la mujer. La Unión Europea exhorta a todos los Estados partes en la Convención a que estudien seriamente la posibilidad de ratificar lo antes posible este protocolo y espera que entre en vigor en el año 2000, antes de que la Asamblea General celebre su período extraordinario de

sesiones sobre las actividades complementarias de la Conferencia de Beijing. La Unión Europea manifiesta también su firme esperanza de que los dos grupos de trabajo encargados de elaborar los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño concluyan su trabajo próximamente, dado que pronto se cumplirán 10 años de la entrada en vigor de la Convención.

17. La nueva Presidencia ha dado un nuevo impulso al grupo de trabajo encargado de elaborar un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura, y las delegaciones deberían hacer lo posible por que se aprobara este protocolo y para que, después de tantos años de negociaciones, entrase en funcionamiento el tan necesario sistema de visitas preventivas. Deben seguir estudiándose formas de fortalecer el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, incluso por medio de un protocolo facultativo. En este sentido, la Unión Europea recuerda que ya se ha referido en el pasado a la función de los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

18. Habida cuenta de la gran importancia de que se apliquen los instrumentos de derechos humanos y de que los gobiernos presten atención a las recomendaciones que formulan los organismos establecidos en virtud de los tratados, preocupa que varios países se estén retrasando considerablemente en la presentación de sus informes. También es fundamental que en éstos se describan exhaustivamente la situación del país, las modificaciones de la legislación, las prácticas idóneas y los aspectos que planteen problemas. Los Estados deberían procurar la participación de las organizaciones no gubernamentales, sin perjuicio de que éstas redacten también sus propios informes. Es particularmente alarmante el atraso cada vez mayor con que los órganos estudian los informes y las comunicaciones de los Estados. A fines de marzo de 1999 había 1.155 informes pendientes de examen. Esta situación está socavando el propósito mismo del sistema de verificación del cumplimiento de los tratados, que debería alentar el diálogo entre los Estados partes y los órganos correspondientes. De todos modos, la acumulación de informes pendientes de examen no puede servir de excusa a los Estados para no presentar puntualmente sus informes.

19. Para que los órganos pertinentes puedan estudiar los informes de manera eficiente y oportuna, podría considerarse la posibilidad de aumentar el número de reuniones o bien hacerlas más prolongadas. Con todo, ésta no es la manera ideal de solucionar el problema del volumen excesivo de trabajo, sino que hay que emprender una reforma más profunda de los métodos de trabajo. La Unión

Europea acoge con beneplácito la iniciativa de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de encargar un estudio sobre la cuestión que se presentaría en el primer semestre del año 2000. Además, merece ser considerada toda iniciativa tendente a evitar la duplicación y la superposición de los requisitos de presentación de información. El estudio de las posibles medidas no debe verse restringido por las disposiciones de los tratados y no hay que descartar enmiendas que permitan la presentación de informes consolidados. Asimismo, la Unión Europea insta a los organismos encargados de la verificación del cumplimiento de los tratados a que sigan estudiando más medidas efectivas para reformar sus métodos de trabajo. La inevitable reforma del sistema de verificación debe tener como objetivo final atender las necesidades de las personas cuyos derechos se establecen en los instrumentos de derechos humanos, y teniendo plenamente en cuenta las necesidades de los Estados partes.

20. Los Estados miembros de la Unión Europea son conscientes por propia experiencia de la carga que supone la presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales y comprenden que los gobiernos de los pequeños Estados en desarrollo cuentan con una menor capacidad administrativa. Por esta razón, está dispuesta a considerar medios para ayudarles a cumplir sus obligaciones y a aprovechar al máximo las ventajas que ofrece el proceso para aplicar reformas jurídicas. Un último factor importante que afecta la labor de los órganos encargados de verificar el cumplimiento de los tratados es la escasez de recursos financieros y de apoyo de servicios de secretaría. En el proyecto de presupuesto por programas para el próximo bienio el apoyo de servicios de secretaría no ha aumentado en la misma proporción que el volumen de trabajo que suponen las nuevas ratificaciones. Es de la mayor importancia asignar a estos órganos recursos humanos y financieros suficientes para que puedan desempeñar su labor con eficiencia.

21. El Sr. Southwick (Estados Unidos de América) señala que comprende los motivos de quienes se oponen a la aplicación de la pena de muerte en el mundo, en particular en los Estados Unidos de América, pero considera que su opinión se desvía de las normas internacionales establecidas. El derecho internacional limita la imposición de la pena capital a los delitos más graves y requiere algunas salvaguardias, especialmente relativas a las debidas garantías procesales, pero no prohíbe que se aplique esta sanción. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce expresamente el derecho a imponerla en los Estados que no la han abolido. En toda sociedad democrática el sistema de justicia penal debe reflejar la

voluntad de las personas. Pese a que la cuestión de la pena capital es materia de intenso debate, en la mayoría de estados que conforman los Estados Unidos de América se ha decidido conservar la opción de imponer la pena de muerte por los delitos más graves. Esta pena se aplica únicamente tras un largo proceso de apelación y revisión judicial. Es respetable la decisión de los numerosos países que han abolido la pena capital y han aceptado al respecto las obligaciones previstas en los tratados, pero en los Estados Unidos de América ha habido un proceso abierto y democrático que ha conducido a resultados diferentes.

22. La **Sra. Boyko** (Ucrania) dice que su país apoya resueltamente la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para lograr la ratificación universal de los seis principales tratados sobre derechos humanos antes de 2003. Corresponde a los gobiernos incorporarlos a su legislación y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos. Ucrania ha ratificado todos los instrumentos internacionales básicos sobre la materia y los ha incorporado a su legislación. Instituciones como la Oficina del Defensor del Pueblo y el Tribunal Constitucional garantizan el respeto de los derechos humanos y la propia Constitución consagra el derecho de todas las personas a solicitar la protección de las instituciones y organizaciones internacionales pertinentes. Ucrania, que es miembro del Consejo de Europa y ha incorporado en su derecho interno normas y principios europeos, firmó el sexto protocolo facultativo del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y declaró en 1997 la suspensión de hecho de las ejecuciones, con miras a abolir por completo la pena de muerte. Además, en el proyecto de nuevo Código Penal no se prevé la aplicación de la pena capital.

23. Ucrania asigna importancia a sus obligaciones con respecto a los órganos creados en virtud de tratados. Este año presentó sus cuartos informes periódicos al Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el año anterior había presentado documentos análogos al Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sin embargo, el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas en este ámbito dista de ser satisfactorio. Los informes a los comités tienden presentarse con varios años de atraso y muchas veces consisten sólo en un resumen de la legislación. Además, el volumen excesivo de trabajo hace que a menudo resulte difícil para los órganos pertinentes de las Naciones Unidas prestar atención suficiente a las cuestiones concretas de la política de cada país en la esfera de los derechos

humanos. Por ello son encomiables los intentos de estos órganos y del Secretario General de racionalizar los procedimientos de presentación de informes y darles más transparencia. Se deben estudiar también formas de reducir la superposición de los informes requeridos con arreglo a los distintos instrumentos. Contribuiría igualmente a mejorar la situación una cooperación más estrecha de los órganos creados en virtud de tratados e instituciones como el Consejo de Europa, lo cual permitiría prestar más atención a los países que todavía no poseen las estructuras regionales adecuadas. Por otra parte, las organizaciones no gubernamentales son agentes indispensables para la promoción de los derechos humanos, por lo que es importante la protección internacional de quienes defienden estos derechos.

24. El **Sr. Filippi Balestra** (San Marino) señala que en 1854 San Marino fue el primer país europeo en abolir la pena de muerte, tras haber mantenido una suspensión de facto durante varios siglos. Esta pena no es un medio válido y eficaz para defender a la sociedad, ya que jamás ha servido como disuasor de la delincuencia, y no es correcto reconocer a las víctimas el derecho a la venganza. Sería más apropiado incluir la pena capital en la categoría de “tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Hay mejores formas de hacer frente a la delincuencia y ello exige que se estudien sanciones sustitutivas de la pena de muerte. Por otra parte, la Relatora Especial encargada de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias advirtió en su informe de 1998 del peligro de ejecutar a personas inocentes, puesto que no existe ningún sistema judicial en que no se cometan equivocaciones.

25. El proyecto de resolución sobre una suspensión de las ejecuciones presentado este año ante la Comisión por Finlandia en nombre de la Unión Europea refleja la tendencia internacional hacia la abolición de la pena capital. Los países que apoyan el proyecto de resolución tienen ordenamientos y tradiciones jurídicas muy distintos, valores culturales diferentes y posturas divergentes sobre la pena capital. Otros países consideran el proyecto de resolución una injerencia inaceptable en sus asuntos internos. Sin embargo, una aplicación literal del concepto de soberanía — que parece ser el fundamento de las enmiendas presentadas — obstaculizaría por completo la labor de las Naciones Unidas y en particular de la Tercera Comisión. La mayoría de las resoluciones de las Naciones Unidas tienen repercusiones en los países, pero jamás se han considerado una intromisión, sino más bien un estímulo para mejorar sus sistemas jurídicos, su comportamiento y las condiciones de vida de sus ciudadanos. Como en el

caso de este proyecto de resolución, muchas de las cuestiones que se debaten en las Naciones Unidas no conducen a un consenso, pero ello no es razón para evitar un debate franco y abierto en este foro, que es el indicado para expresar y resolver las diferencias.

26. El **Sr. Martino** (Observador de la Santa Sede) señala que la comunidad internacional ha ido reconociendo cada vez más la necesidad de decretar la suspensión de la pena capital. El proyecto de resolución presentado a la Comisión sobre la reducción del recurso a la pena de muerte y su posible abolición supone una reafirmación de la dignidad de la persona y del carácter sagrado e inviolable de la vida humana reconocido en los instrumentos internacionales en que se basa. La postura de la Santa Sede es que ni el más grave delito debe castigarse con la pena capital. Este mismo año, el Papa Juan Pablo II manifestó que el reconocimiento creciente de que no se debía despojar a nadie, incluso a quienes hubieran cometido actos de gran maldad, de su dignidad humana, era un signo de esperanza, y que la sociedad moderna tenía medios para protegerse sin negar a los delincuentes la posibilidad de rehabilitarse. Renovó así el llamamiento a eliminar la pena de muerte, por ser cruel e innecesaria”.

27. Con demasiada frecuencia las víctimas de la pena capital son pobres, miembros de minorías étnicas, jóvenes o incluso personas con discapacidad mental. Se ha ejecutado injustamente a demasiados inocentes. Toda persona ejecutada, por muy cruel e inhumano que haya sido su delito, es un ser humano. No está demostrado categóricamente que la pena capital reduzca la posibilidad de que se cometan los delitos que se sancionan con ella. La forma de reducir la delincuencia es aplicar políticas amplias de educación moral, dar más eficacia a la labor de la policía y hacer frente a las causas básicas de este fenómeno. La sanción debe ser proporcional a la gravedad del delito, pero además debe encaminarse a la rehabilitación del delincuente.

28. La abolición de la pena capital será una empresa notable de la humanidad al término de un siglo en que se han cometido atrocidades inimaginables contra la dignidad del ser humano. Sin embargo, por loable que sea, éste es sólo un paso hacia la consecución del respeto pleno de la vida humana. Cuando se eliminan millones de vidas incipientes en su germen y la humanidad permanece indiferente ante esos crímenes, resultan menos convincentes los argumentos en favor de eliminar la pena capital. El debate sobre la eliminación de la pena capital exige de los Estados una conciencia renovada del carácter sagrado de la vida, el valor de rechazar su destrucción en cualquiera de sus formas y la generosidad de dar a quienes cometan

incluso los delitos más atroces la posibilidad de rehabilitarse y redimirse.

29. El **Sr. Priedkalns** (Letonia) dice que el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos ofreció la oportunidad de reflexionar sobre los progresos logrados en esta esfera por los países de todo el mundo. Letonia incorporó en su Constitución artículos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y ha pasado a ser parte en diversos instrumentos de derechos humanos. Su informe inicial relativo a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue examinado en 1995 por el Comité de Derechos Humanos, cuyas recomendaciones se han incorporado a la legislación nacional. Se han presentado informes iniciales sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Además, acoge con beneplácito el informe de la Mesa del 54° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de la cual es miembro.

30. En otro plano, como consecuencia de un referéndum en el que los ciudadanos ejercieron sus derechos democráticos, las leyes sobre ciudadanía de Letonia se ajustan en la actualidad a las normas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Se reconoce el derecho a la nacionalidad de todas las personas que se establecieron en el territorio durante el período de su ocupación, entre 1940 y 1991, y se ha restablecido la de quienes vivían en el país antes de la ocupación, aplicando el principio de la continuidad de derecho de la República de Letonia.

31. En consonancia con las normas de las Naciones Unidas y de la Unión Europea, Letonia ha promulgado una serie de leyes para reforzar la protección de los derechos humanos. La finalidad de la reforma legislativa es la integración de la sociedad. Un elemento destacado de este proceso son las leyes relativas al idioma nacional, la educación y los medios de información pública. Para ello ha sido importante la participación de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y órganos especializados, así como la asistencia que ha prestado el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En diciembre del presente año el Parlamento someterá a lectura final la ley sobre el idioma letón, con la que se prevé cumplir las obligaciones internacionales del país — establecidas en consulta con la OSCE, el Consejo de Europa y la Comisión Europea — y salvaguardar el idioma y la cultura nacionales en un contexto de mundialización cada vez mayor. En la esfera de la educación, el Gobierno de su país promueve la enseñanza de los idiomas de las

minorías, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El Parlamento ha establecido normativas para garantizar la educación a largo plazo de las minorías, y se han establecido programas de enseñanza de idiomas que son compatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos. Se imparte enseñanza secundaria financiada por el Estado en ocho idiomas minoritarios — ruso, polaco, hebreo, ucraniano, estonio, lituano, romaní y bielorruso — si bien existe una demanda cada vez mayor de educación en el idioma letón.

32. En el marco de sus esfuerzos por lograr la integración social y el respeto de la riqueza cultural y la autonomía de las minorías, Letonia elaboró un documento marco sobre la integración de la sociedad, en cuya redacción participaron expertos de gobierno, grupos minoritarios y organizaciones académicas y que se someterá próximamente a la aprobación del gobierno. Los avances realizados en la esfera de los derechos humanos resultan especialmente notables en la perspectiva histórica de las violaciones de esos derechos cometidas desde 1940 por dos regímenes totalitarios que ocuparon el país, uno de los cuales alteró considerablemente la composición étnica de su población. Al incorporar en su legislación reciente los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, Letonia se ha puesto a la altura de las normas internacionales sobre la materia y ha demostrado su compromiso resuelto y permanente con la defensa de dichos derechos.

33. La **Sra. Al-Hajjaji** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que la adhesión y la ratificación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos es un objetivo necesario, pero no suficiente. Los Estados partes deben esforzarse por lograr la cabal y efectiva aplicación de sus disposiciones con miras a lograr el goce universal y completo de los derechos correspondientes. Si bien se reconoce la importante función de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, no se puede dejar de señalar el desequilibrio en su composición en interés de un grupo geográfico específico, a expensas de los demás. Esto contraviene el principio de distribución geográfica equitativa en todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas. Es necesario adoptar medidas encaminadas a reformar y racionalizar esos órganos, cuyos presidentes deben continuar reuniéndose para cooperar y coordinar su labor y evitar la duplicación de las tareas.

34. En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se aborda la cuestión de las reservas con respecto a los pactos y tratados multilaterales, incluidos los tratados sobre derechos humanos. Aunque, para alentar su adhesión

y ratificación, en esos pactos se ha permitido a los Estados Miembros expresar sus reservas, éstas no deben contravenir la esencia de los tratados ni sus objetivos. Debe mantenerse la práctica de las reservas sobre la base de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

35. Los Estados tienen el derecho soberano de decidir sin ningún tipo de injerencia externa la legislación que más convenga a sus sociedades. Por ello, el proyecto de resolución que presenta la Unión Europea sobre la abolición de la pena capital contraviene el derecho soberano de los Estados y los pueblos a aplicar ese castigo a delitos graves de conformidad con sus leyes. La pena capital es parte de la justicia penal y no está relacionada con los derechos humanos. Se relaciona con los derechos de las víctimas y las sociedades a vivir en paz y seguridad. Este proyecto de resolución es un intento de algunos Estados de imponer su legislación y valores a otros Estados y constituye un obstáculo para los esfuerzos encaminados a alentar el diálogo entre las civilizaciones y los pueblos. Trata de dividir a la comunidad internacional y de que ésta se ocupe de cuestiones controvertidas en lugar de procurar resolver problemas más importantes, como la pobreza, el analfabetismo o el racismo. En el proyecto de resolución se hace caso omiso de las leyes divinas a las que se adhiere la mayoría de la humanidad y se contravienen las disposiciones del Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que cabe esperar que los patrocinadores lo retiren y se trate de mantener el consenso que existe sobre esas cuestiones y de no producir divisiones entre los Miembros de las Naciones Unidas.

36. El **Sr. Mutaboba** (Rwanda) señala que, pese a que su país ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la práctica los gobiernos anteriores de Rwanda han cometido graves violaciones de esos derechos, desde la discriminación en todas sus formas hasta la denegación para algunos grupos sociales de los derechos más elementales a la educación, el empleo, a elegir cónyuge y a la libertad de circulación. La imposición de una tarjeta de identidad en que se indicaba la pertenencia a un grupo étnico equivalía a la denegación del derecho a la nacionalidad. La tarjeta de identidad introducida en 1934, determinó 60 años más tarde quién moriría y quién salvaría la vida. En la actualidad Rwanda está orgullosa de haber corregido ese error.

37. El pueblo de Rwanda, al que se quiso dividir, está decidido a volver a estar unido. Los rwandeses han convivido pacíficamente durante siglos, contrariamente a lo que los medios de difusión occidentales han inventado y siguen inventando. La estrategia de dividir para gobernar supuso manipular unas divisiones étnicas ajenas por completo a

una nación de agricultores, ganaderos y alfareros que tenían el mismo idioma, la misma religión, el mismo sistema político y la misma cultura. Referirse a tribus o grupos étnicos es fruto de la ignorancia, pero también resultado de una política deliberada de división heredada de la época colonial. Se nos ha inculcado que éramos diferentes y hoy algunos creen que lo somos. Las autoridades del período posterior a la colonia son tan responsables como los antiguos colonizadores de los crímenes de hoy en día. Afirmar que existe un problema étnico es una forma fácil de encubrir y explicar las violaciones de los derechos humanos. Para que una tribu sea considerada como tal debe tener su propia cultura, idioma y religión. En Rwanda todos los grupos sociales hablan un solo idioma, tienen una sola cultura y pertenecen a los mismos clanes. El Gobierno de Rwanda agradecería que la Asamblea General formulara una recomendación especial al respecto y supervisara su aplicación con el objetivo de que se dejara de aplicar un criterio étnico a las cuestiones de administración pública, gestión y solución de problemas en Rwanda y la región de los Grandes Lagos, o en cualquier lugar del mundo.

38. Los gobiernos anteriores, que habían ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, fueron los responsables de planificar y supervisar el genocidio de 1994, en el que perecieron casi un millón de personas y que produjo otras consecuencias trágicas. La comunidad internacional no intervino ni denunció el genocidio. Lo que es peor es que los responsables siguen circulando libremente. El Gobierno de Rwanda exhorta a la comunidad internacional a que coopere con él y con el Tribunal Internacional para Rwanda a fin de poder llevar a estos criminales ante la justicia. Con respecto a la cuestión de la pena de muerte, el Parlamento de Rwanda promulgó leyes orgánicas para castigar los casos de genocidio y clasificó a los culpables en cuatro categorías concretas. Con respecto a una de esas categorías, que corresponde a los ideólogos del genocidio, el único castigo apropiado es la pena de muerte. Con el debido respeto a los que tienen opiniones diferentes, Rwanda, como país soberano, tiene derecho a decidir y considera que la libertad de los criminales que se intenta proteger termina ante la obligación moral de la sociedad de decir: "Nunca más". Desde la ejecución de 22 cabecillas del genocidio en Rwanda, más de 15.000 personas han confesado sus crímenes, lo que permitirá conocer la verdad, identificar a más criminales y liberar a los inocentes. Rwanda está orgullosa de su sistema de justicia tradicional, que permitirá acelerar este proceso de selección de culpables y alcanzar la reconciliación. La realidad es que sería un crimen proteger a los criminales que deben ser castigados. No es posible hablar de liberar y proteger a los criminales en Rwanda mientras

que en Yugoslavia y en otras partes del mundo se habla de enjuiciarlos.

39. El **Sr. Al-Hajri** (Qatar) refiriéndose al proyecto de resolución presentado por la Unión Europea, dice que la pena capital es una cuestión controvertida que no goza de consenso en las Naciones Unidas y que es un derecho soberano de los Estados promulgar sus propias leyes sin injerencia externa, según lo estipulado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, los Estados tienen el derecho de poner en vigor leyes y adoptar medidas, incluida la pena capital, que protejan a sus ciudadanos y sociedades de delitos atroces, según se estipula en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las Naciones Unidas están integradas por naciones de diversas culturas, filosofías y religiones, y esta diversidad debe promover la función de la Organización. Resulta irónico que 50 años después de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos aún se procure coartar el derecho de los Estados a promulgar leyes que rijan sus vidas y sociedades.

40. Los copatrocinadores, que conocen la magnitud de los problemas que acarrea, han presentado el proyecto de resolución sin haber celebrado consultas con los que se oponen a él. Pocos Estados fueron invitados a reunirse con los copatrocinadores, y ello sólo confirmó la sospecha de que éstos no desean un diálogo constructivo. Puede decirse que quienes se oponen al proyecto de resolución representan a las dos terceras partes de la población del mundo. Cabe preguntarse por qué una minoría se arroga el derecho a imponer sus opiniones a la abrumadora mayoría. En relación con la declaración formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Robinson, sobre la cuestión, Qatar desea solicitar a la Oficina de Asuntos Jurídicos que proporcione una opinión jurídica con respecto al derecho de la Sra. Robinson a intervenir en una cuestión que aún se examina en la Tercera Comisión de la Asamblea General. En vísperas del Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, Qatar, que mantiene lazos estrechos con los Estados de la Unión Europea y los patrocinadores del proyecto de resolución, alberga la esperanza de que éstos lo retiren, a fin de preservar la unidad de la Organización y evitar la división que surgirá inevitablemente si se insiste en someterlo a votación.

41. El **Sr. Al Saidi** (Kuwait) señala que en todos los sistemas jurídicos la justicia exige un castigo acorde con el delito cometido. El Corán estipula la pena capital como castigo para ciertos delitos y exigir su abolición contraviene los preceptos de la religión. La pena capital ha sido impuesta por la ley islámica para mantener los derechos

de la sociedad en su conjunto y esto se debe tener en cuenta cuando se habla de abolirla. Hay que tener presentes los derechos de las víctimas y la necesidad de hacer justicia y salvaguardar los derechos de la sociedad cuando se comete un delito que debe ser castigado con la muerte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La pena capital está relacionada con la justicia penal y no con los derechos humanos; sobre esta cuestión no hay consenso ni unanimidad en las Naciones Unidas. Todos los Estados soberanos tienen la libertad de promulgar leyes que se ajusten a su realidad social, cultural y económica. Del mismo modo que se respeta a los Estados que han abolido la pena capital, sería conveniente que éstos respetaran a los que eligen aplicarla. Esos Estados deberían entender las diferencias sobre la cuestión y respetar la opinión de los otros para poder mantener el consenso al que aspiran todos los Miembros de las Naciones Unidas.

42. El **Sr. Hunte** (Santa Lucía) dice que en su país se ha construido una democracia estable basada en una Constitución que protege la libertad y la seguridad de los ciudadanos. Por otra parte, en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos se prevé que un Estado, en ejercicio de su soberanía y de conformidad con sus leyes, pueda castigar ciertos delitos con la pena de muerte. Por consiguiente, la aplicación de esta pena no supone una violación del derecho internacional, y tampoco la práctica de los Estados permite establecer un *jus cogens* en favor de su abolición. La Constitución de Santa Lucía considera la pena de muerte como un castigo legítimo y su código penal limita su imposición a los casos de asesinato. En la Constitución también se contempla la posibilidad de que el convicto presente apelaciones y de que el Gobernador General atienda las peticiones de clemencia. El Gobierno de Santa Lucía fue elegido tras afirmar durante la campaña su compromiso de aplicar la pena capital, y la opinión pública está abrumadoramente a favor de ella. Por tanto, el Gobierno no puede apoyar una moratoria respecto de esta pena, ni tampoco su abolición. Sólo el pueblo de Santa Lucía puede cambiar su Constitución, y defenderá su derecho a elegir sus valores y su estado de derecho con el mismo celo que demostró en la lucha por la independencia, sin tolerar que nadie menoscabe su soberanía ni su libertad de elección, especialmente en materia de seguridad nacional.

43. La **Sra. Tounsi** (Marruecos) dice que la situación de los derechos humanos en el mundo dista de ser satisfactoria, pues en todos los continentes siguen perpetrándose

atrocies atentados contra la dignidad de la persona. Tampoco hay que olvidar que la pobreza y la marginación suponen un grave problema que empeora con la mundialización. La comunidad internacional se ha preocupado mucho por los derechos civiles y políticos, pero no tanto por los económicos, sociales y culturales. Resulta por tanto satisfactorio que la Comisión de Derechos Humanos haya aprobado este año siete textos relativos a estos derechos y prorrogado por un año el mandato del Experto Independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural en los derechos económicos sociales y culturales. Hay que aunar esfuerzos para lograr la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos, proclamadas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

44. Marruecos ha ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y ha presentado los informes correspondientes. En su Constitución se estipula que el Reino de Marruecos suscribe los principios, derechos y obligaciones que dimanen de las cartas de los organismos internacionales. Esta voluntad política se ha traducido en la creación de diversas instituciones encargadas de promover los derechos humanos y en la adopción de medidas destinadas a reforzar la atención que el Gobierno presta a esta cuestión, y en especial a la condición jurídica de la mujer. En este sentido, el Gobierno ha suscrito con la UNESCO un protocolo de acuerdo para la creación de una cátedra universitaria sobre la mujer y sus derechos en Marruecos. En el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, y en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, Marruecos ha introducido en los programas de enseñanza primaria y secundaria principios básicos relativos a los derechos humanos, y ha establecido un centro de documentación y formación en la materia. Además, en 1994 se creó en Marruecos una cátedra UNESCO sobre derechos humanos, a fin de fomentar la presencia de esta cuestión en el mundo académico y la consolidación de los instrumentos institucionales correspondientes. Finalmente, Su Majestad el Rey Mohamed VI ha hecho de la lucha contra el analfabetismo y la pobreza una prioridad en el ámbito legislativo y ejecutivo. El Parlamento debatirá próximamente la reforma del sistema escolar preparada por una comisión nacional y se creará el Fondo Hassan II de lucha contra la pobreza, que se dedicará sobre todo a los proyectos generales de creación de empleo.

Tema 109 del programa: Adelanto de la mujer
(continuación) (A/C.3/54/L.15)

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.15

45. La **Sra. Enkhstseg** (Mongolia) informa de que San Marino se ha retirado del grupo de copatrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/54/L.15, mientras que se han sumado los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Benin, Bhután, Burkina Faso, Camboya, Camerún, China, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, El Salvador, Eritrea, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Indonesia, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Kirguistán, Jamaica, Kenya, Malta, Mozambique, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Tayikistán, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

46. En la parte dispositiva del proyecto de resolución se han introducido varias enmiendas. En el párrafo 2, la frase “en sus estrategias de desarrollo nacionales y mundiales” debe sustituirse por “en sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales”. En el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva debe sustituirse la expresión “en lo que se refiere al suministro seguro de agua potable”, por “en lo que se refiere a la creación de capacidad y las medidas para el desarrollo de los recursos humanos, al suministro seguro de agua potable”. El inciso b) del párrafo 2 debe sustituirse por el texto siguiente, basado en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: “Preparando legislación y revisando las leyes existentes para asegurar que, en aquellos Estados en que exista la propiedad privada de la tierra, la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes, incluso mediante derechos sucesorios, y emprendiendo reformas administrativas y adoptando otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información”. En el inciso g) del párrafo 2 hay que sustituir las palabras “Velando por que” por “Tomando medidas para velar por que”. Por último, debe sustituirse el párrafo 3 por el texto siguiente: “Pide al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los fondos y programas pertinentes y en consulta con los Estados Miembros, prepare un informe completo sobre la situación de la mujer rural y sus dificultades basándose, entre otras cosas, en los resultados de la reunión del Grupo de expertos, y en el que se tengan en cuenta las contribuciones y los estudios de casos de los expertos de varias regiones, y que incorpore sus conclusiones y recomendaciones en un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución”. Por

último, la oradora señala que espera que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

47. El **Presidente** dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada.

48. *Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.